



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210056400  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S.  
ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S. y la señora ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS, recibida electrónicamente el 9 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210056400  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S.  
ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la sociedad SOLUCIONES FINANCIERA RECOVER S.A.S., como apoderada judicial, presenta proceso Ejecutivo contra la sociedad D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S. y la señora ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS, donde la pretensión estriba en la suma de ciento dieciséis millones trescientos treinta y mil ochocientos veinticinco mil pesos con sesenta y ocho centavos (\$116.330.825,68), teniendo como títulos ejecutivos los pagarés Nos. 9570087170 y 9570087166. (fls. 9 – 20 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., y contra la sociedad D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S. y la señora ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS, por concepto de capital, la suma de sesenta y un millones doscientos cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$61.205.753), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 10 de septiembre de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., y contra la sociedad D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S. y la señora ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de cuatro millones seiscientos noventa y tres mil trescientos catorce pesos (\$4.693.314), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados desde el 11 de enero hasta el 9 de septiembre de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., y contra la sociedad D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S. y la señora ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS, por concepto de capital, la suma de cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$45.833.333), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 10 de septiembre de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**CUARTO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., y contra la sociedad D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S. y la  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



señora ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de cuatro millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos con sesenta y ocho centavos (\$4.598.425,68), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados desde el 10 de enero hasta el 9 de septiembre de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**QUINTO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**SEXTO:** Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica a la doctora MÓNICA PAEZ ZAMORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.783.077 y la T.P. No. 131.818 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6fcb4db23768deb32424b45b1e1e5ad80480948dba91689a26f725d1d823d39**

Documento generado en 20/09/2021 11:08:54 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**